

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO *SECRETARIOS GENERALES* DE LOS CINCO COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y DE LOS DIECISEIS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

A N T E C E D E N T E S :

1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades.

4.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre 2007, el Consejo General de este Instituto, inició formalmente el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, en el que se llevarán a cabo las elecciones para la renovación del Poder Legislativo, así como a los miembros de Ayuntamientos del Estado.

5.- Los Comités Distritales y Municipales Electorales forman parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a lo señalado por el artículo 87 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, y los cuales entrarán en funciones sólo durante el Proceso Electoral.

6.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre 2007, el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual designó a los Ciudadanos que se desempeñarán como Presidentes y Consejeros Electorales de los Comités Municipales y Distritales Electorales. En base a lo señalado en los artículos 108 y 118 de la Ley Electoral y los artículos 56 y 61 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., a más tardar el día 04 de Octubre del presente año, se llevará a cabo la instalación formal de dichos Comités.

7.- Los Comités Municipales y Distritales Electorales, deberán estar integrados por un Consejero Presidente; por cuatro Consejeros Electorales; un representante de cada uno de los partidos políticos debidamente acreditados y por un **Secretario General**. Por lo que resulta procedente designar a los Secretarios Generales (de los Comités Municipales Electorales y de los Comités Distritales Electorales), ya que por disposición de la Ley Electoral en sus artículos 109 fracción IV y 119 fracción IV, así como los artículos 55 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, forman parte de la integración de dichos comités, siendo facultad del Presidente del Comité Municipal Electoral y del Presidente del Comité Distrital Electoral, proponer al ciudadano que realizará la función de **Secretario General** del Comité.

C O N S I D E R A N D O S :

I.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

II.- El artículo 99 de la Ley Electoral vigente en el Estado señala: *“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:*

*...X.- Cuidar la oportuna **integración**, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales Electorales...”,* así mismo el artículo 33 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., señala: *“Dirigir las actividades, **vigilar la oportuna integración** y adecuado funcionamiento de las Comisiones, Comités y del Instituto”.*

III.- El artículo 87 último párrafo de la Ley Electoral señala: *“Los Comités Distritales y Municipales Electorales formarán parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral”;* y el artículo 108 del mismo ordenamiento legal establece: *“En cada uno de los Municipios del Estado, funcionará un **Comité Municipal Electoral**, con residencia en la cabecera municipal y **ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral**. Dichos Comités se instalarán a más tardar el día 4 de octubre del año anterior al de la elección. ...”,* por su parte el artículo 118, a la letra dice: *“En cada **Distrito Electoral** en que se divida el territorio del Estado funcionará un Comité Distrital Electoral, con*

*domicilio legal en el mismo, que será determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el cual **ejercerá sus funciones sólo durante el proceso electoral.** Dichos Comités se instalarán a más tardar el día 4 de octubre del año anterior al de la elección. ...”*

IV.- Que de acuerdo con el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado, los Comités Municipales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

V.- Que el artículo 117 de la citada ley, establece que los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral.

VI.- Los artículos 109 y 119 de la Ley Electoral del Estado disponen que los Comités Municipales y Distritales Electorales respectivamente, se integran de la siguiente manera:

- a) Por un Consejero Presidente con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de las elecciones ordinarias;
- b) Por cuatro Consejeros electorales, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100, a más tardar en la fecha referida en la fracción anterior;
- c) Por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados conforme a esta Ley, con derecho a voz; y
- d) **Por un Secretario General con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del Comité Distrital.**

VII.- Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre sus facultades específicas, la de aprobar los nombramientos de los **SECRETARIOS GENERALES** de los Comités Distritales y Municipales, que a propuesta de los Presidentes de dichos comités se presenten ante el Pleno, de conformidad con el artículos 109 fracción IV y 119 fracción IV, de la Ley Electoral.

Por ello y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 87 último párrafo, 99 fracciones X, XLVII, 100 fracción VI, 107, 108, 109, 117, 118, 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 33 inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General

A C U E R D A :

PRIMERO: SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SECRETARIOS GENERALES EN LOS CINCO COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y EN LOS DIECISEIS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMITÉ MUNICIPAL	NOMBRE
MULEGÉ	<u>GUTIERREZ</u> , JOSÉ RAMÓN
COMUNDÚ	<u>MARTÍNEZ ROCHA</u> , EDUARDO
LORETO	<u>CASTELLANOS VELIZ</u> , MARIO
LA PAZ	<u>LOMELI MAYORAL</u> , ULISES
LOS CABOS	<u>OCHOA MARTÍNEZ</u> , ÁNGELES GRICELDA

COMITÉ DISTRITAL	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE
I	LA PAZ	<u>LOA VEGA</u> , LUZ ANGÉLICA.
II	LA PAZ	<u>AGRUEL GERALDO</u> , RAÚL.
III	LA PAZ	<u>SALINAS VERDUZCO</u> , GUILLERMO.
IV	LA PAZ	<u>HIRALES LUCERO</u> , TEOFILO.
V	LA PAZ	<u>GIRÓN CADENA</u> , MARTÍN RAFAEL
VI	TODOS SANTOS	<u>PEREA RODEA</u> , RUTH.
VII	SAN JOSÉ DEL CABO	<u>OROZCO PERALTA</u> , FAUSTO
VIII	CABO SAN LUCAS	<u>FERNÁNDEZ GARCÍA</u> , NORA ARACELI
IX	CD. CONST.	<u>MORALES ÁVILA</u> , JOSÉ ALBERTO
X	CD. CONST.	<u>ÁLVAREZ GARCÍA</u> , MARCO ANTONIO
XI	CD. INSURG.	<u>GONZALEZ VILLAGRANA</u> , JUAN
XII	LORETO	<u>FERNÁNDEZ CASILLAS</u> , LEONOR VERENICE

XIII	STA ROSALÍA	<u>AVILES VELIZ</u> , GUADALUPE
XIV	GRO. NEGRO	<u>DE LA TOBA HIGUERA</u> , ROGELIO
XV	B. TORTUGAS	<u>MACÍAS MEJÍA</u> , ARACELY
XVI	CABO SAN LUCAS	<u>MARRÓN ROMERO</u> , DAVID

SEGUNDO: INFORMESE A LOS COMITES MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, PARA QUE HAGAN ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE LOS ACREDITEN COMO TAL.

TERCERO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 28 de septiembre del 2007, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Lic. Ana Ruth García Grande
 Consejera Presidenta

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
 Secretario General

VIII.- Para llevar a cabo la selección de los ciudadanos propuestos para Secretarios Generales de los Comités Municipales y Distritales Electorales respectivamente, se procedió al análisis y verificación de los requisitos, mismos que de conformidad a lo señalado por los artículos 110 y 120 de la Ley Electoral de Estado, y haciendo una interpretación funcional de dichos preceptos jurídicos, se aplicaron de igual manera, para seleccionar a los Secretarios Generales de los Comités Municipales y Distritales Electorales, por lo tanto, dichos ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos, con la documentación idónea:

- 1.- Ser ciudadano sudcaliforniano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Lo que se acredita con "Constancia de Ciudadanía", emitida por la Dirección de Gobierno del Estado, Departamento de Anuencias, Certificaciones y Apostillas.
- 2.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía. Lo que se acredita con la constancia emitida por el Registro Federal de Electores.
- 3.- Tener por lo menos 25 años de edad al día de su designación, requisito que se acredita con "Acta de Nacimiento".
- 4.- Tener residencia en el Municipio respectivo durante los últimos tres años anteriores al día de su designación. Lo que se acredita con "Constancia de Residencia", emitida por la Secretaría General, dependencia Presidencia Municipal, a que corresponda.
- 5.- Ser de reconocida probidad y tener conocimientos en la materia político electoral; mismo que se acredita con "Carta bajo Protesta de decir Verdad", signada por el interesado.
- 6.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido postulado como candidato para alguno de ellos en los últimos tres años anteriores a su designación; mismo que se satisface con "Carta bajo Protesta de decir Verdad", signada por el interesado.
- 7.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de designación; mismo que se acredita con "Carta bajo Protesta de decir Verdad", signada por el interesado.
- 8.- No haber sido ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos tres años antes del día de la elección; mismo que se satisface con "Carta bajo Protesta de decir Verdad", signada por el interesado.

9.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. Lo que se acredita con una "Carta de Antecedentes Penales", emitida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno de Estado